

PLANES DE SANEAMIENTO - PLANES ECONOMICO FINANCIEROS - PLANES DE AJUSTE - PLANES PRESUPUESTARIOS

	Planes de Saneamiento	Plan Económico Financiero ⁱ	Plan de Ajuste	Planes presupuestarios ⁱⁱ
Objeto		Son una medida correctora de un desequilibrio financiero que viene dado por el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, deuda pública o regla del gasto	<p>Son instrumentos para poder acceder a mecanismos de financiación.</p> <p>El objetivo financiero es transformar deudas a corto en deudas a largo y su finalidad es garantizar la sostenibilidad de las entidades locales</p>	
Normativa	<p>RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL): Arts. 53 y 193</p> <p>DA 74.1 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014ⁱⁱⁱ</p>	<p>Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012): Arts. 21, 23, 24 y 25</p> <p>Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL): Art. 116 bis^{iv}</p> <p>Artículo 9 de la Orden HAP/2105/2012, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y</p>	<p>RDL 4/2012 i 7/2012 para financiar facturas incluidas en el Mecanismo de financiación de proveedores</p> <p>Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.</p>	Artículo 29 de la LO 2/2012

	Planes de Saneamiento	Plan Económico Financiero ^I	Plan de Ajuste	Planes presupuestarios ^{II}
		Sostenibilidad Financiera (Orden 2105/2012)		
Clasificación			Pueden referirse al mecanismo de pago a proveedores, vinculados a la ampliación de reintegro de los saldos a cargo de las liquidaciones definitivas de la PTE, asociados a las liquidaciones definitivas en la PTE en ejercicios futuros, vinculados a medidas adicionales de financiación	
Aplicación	Referidos a una Entidad	Grupo	Grupo	
Órgano de aprobación	Pleno	Pleno	Pleno	
Motivo	Ahorro neto negativo. Remanente de Tesorería para Gastos Generales < 0 ^v En operaciones de refinanciación, Si: * El Endeudamiento está entre el 75% y el 110%, debe situarse en el 75% *El endeudamiento > 110%, debe situarse en el 110%	Incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, deuda pública o regla del gasto	Vinculados a controles de deudas con la administración central	

	Planes de Saneamiento	Plan Económico Financiero ⁱ	Plan de Ajuste	Planes presupuestarios ⁱⁱ
Tramitación	Aprobado por el Pleno y presentación junto con la autorización de la operación de endeudamiento ^{vi} .	Elaboración en el plazo en 1 mes desde que se detecta el incumplimiento y aprobación en el plazo máximo de 2 meses. Puesta en marcha: máximo 3 meses		Forma parte del expediente de aprobación del presupuesto. Presentación ante en MHAP antes del 15 de marzo
Plazo	Ejercicio corriente + 5 años	Ejercicio corriente + 1 año	Se extiende durante todo el período de amortización previsto para la operación de endeudamiento	3 años
Seguimiento	En cuanto a la aprobación y seguimiento se tiene en cuenta las delegaciones en materia de tutela financiera		No se contemplan las delegaciones de tutela financiera ya que corresponde al Estado como financiador El seguimiento puede ser Trimestral, Mensual o Anual ^{vii}	No se prevé
CNAL		Es exigible la información a la CNAL	No es exigible la información a la CNAL	
Control Externo		No contemplan la posibilidad de actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado	Pueden contemplan la posibilidad de actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado	
Incumplimiento		Conllevan medidas coercitivas o medidas de cumplimiento forzoso.	Conllevan medidas coercitivas establecidas en los artículos 25 y 26 de la LO 2/2012	

ⁱ El artículo 1.7 de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, especifica que el ámbito temporal es el año en curso y el siguiente

ⁱⁱ El artículo 1.10 de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, modifica la denominación (antes marcos presupuestarios) y amplía su contenido

ⁱⁱⁱ Además, en el caso de que las entidades locales presenten ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior en los términos definidos en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, las corporaciones locales, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, deberán aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de cinco años, el signo del ahorro neto o el volumen de

endeudamiento, respectivamente. Por lo que se refiere a este último deberá corregirse hasta el límite antes citado, en el caso de que dicho volumen se encuentre comprendido entre aquel porcentaje y el fijado en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En los restantes supuestos de endeudamiento excesivo, el plan de reducción de deuda deberá corregir el nivel de deuda, como máximo, al porcentaje fijado en el último precepto citado

^{iv} Artículo introducido por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad Local

^v Tras la sentencia 6807/2008 del Tribunal Supremo de 20 de noviembre de 2008 se puede eliminar el Remanente de Tesorería negativo mediante la aprobación de un Plan de Saneamiento al establecer en el Fundamento Sexto que *“la elaboración de un plan de saneamiento financiero incluyendo medidas de reducción de gastos de distintos capítulos, actuaciones tendentes a la obtención de quita y espera en el pago de distintas deudas, medidas de gestión tributaria, etc. presentado en la primera sesión que se celebre la Corporación tras la liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo encaja en una interpretación conjunta de tales medidas, máxime al incluir la reducción del gasto en el primer lugar. Comporta haber actuado conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias antes mencionadas”*

^{vi} I comunicación a la CCAA en caso de que tenga delegada la tutela financiera

^{vii} La Administración que cuente con un plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, durante su vigencia, deberá remitir al mencionado Ministerio antes del día quince de cada mes, en el caso de la Comunidad Autónoma, y antes del día quince del primer mes de cada trimestre en el caso de la Corporación Local, información sobre, al menos, los siguientes extremos:

- a) Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- b) Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- c) Operaciones con derivados.
- d) Cualquier otro pasivo contingente.
- e) Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

Las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día quince de enero de cada año o antes del día quince del primer mes de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

-
- a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.
 - b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.
 - c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.

